

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", frente a LUIS BERNARDO ECHEVERRY MONTYA, radicado al 2020-00116-00, teniendo en cuenta que el día anterior venció el término para corregir los yerros encontrados. Corrieron cinco días del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2020. En tiempo la apoderada allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de Noviembre de 2020.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364/2020**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Vencido el término consagrado en el artículo 90 del código general del proceso, se estudia la admisión de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA, promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", frente a LUIS BERNARDO ECHEVERRY MONTOYA, radicada al 2020-00116-00, así:

#### **HECHOS:**

En providencia del 26 de octubre del año que corre, se determinó la inadmisión de la demanda, señalando los defectos encontrados y concediendo término para subsanar los mismos.

Dentro del término legal, la apoderada de la entidad crediticia aportó memorial y anexos.

Con el libelo y anexos se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A- Pagaré número: 00130451889600074710, así:

1- Por la suma de \$22.090.978,39, como valor del capital.

2- Por la suma correspondiente al interés de mora sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 21 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

B- Pagaré número: 00130451839600074967, así:

1- Por la suma de \$11.536.845,48, como valor del capital.

2- Por la suma correspondiente al interés de mora sobre el capital adeudado, desde el 30 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

C- Se condene en costas a la parte demandada.

D- El embargo y Secuestro del bien identificado con matrícula 103-15582.

E- Se decrete sentencia que disponga la pública subasta del bien aprisionado.

Se aportó constancia de notificación del libelo y anexos.

#### **SE CONSIDERA:**

Estudiada la demanda y el memorial de subsanación, encuentra el despacho que reúnen los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título hipotecario, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el bien pertenece al deudor.

Este despacho es competente para su trámite por ser el sitio donde se ubica del bien dado en prenda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del código general del proceso, además de ser la residencia del demandado, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Se allegó certificado del Registrador respecto de la propiedad del bien perseguido, expedido con una antelación no superior a un mes.

Como medida cautelar y como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso, se dispondrá el embargo

del bien identificado con matrícula 103-15582, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, ubicado en esta jurisdicción. Se libraré el oficio respectivo con base en la citada norma, ya que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

En cuanto a la personería para actuar ella fue concedida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declara subsanada la demanda y en consecuencia **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., “BBVA COLOMBIA”, frente a LUIS BERNARDO ECHEVERRY MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Pagaré número: 00130451889600074710, así:

1- Por la suma de \$22.090.978,39, como valor del capital.

2- Por la suma correspondiente al interés de mora sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 21 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

B- Pagaré número: 00130451839600074967, así:

1- Por la suma de \$11.536.845,48, como valor del capital.

2- Por la suma correspondiente al interés de mora sobre el capital adeudado, desde el 30 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia al señor LUIS BERNARDO ECHEVERRY MONTOYA, y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la notificación se limitará al envío de esta decisión, de lo que se dejará evidencia en el plenario, con la acreditación del envío del escrito de subsanación y anexos.

**TERCERO: Decreta** el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 10315582, identificado como apartamento 2-01, segundo piso, que hace parte del Edificio Muriel P. H, ubicado en la calle 8, número 8-73 y 8-69 de esta localidad, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se ordena librar el oficio respectivo.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**